

# ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DEL COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR

C/ Reyes Magos, 3  
28009 Madrid

*Fundada el 18 de junio de 1962*

*Inscrita el día 3 de septiembre de 2004 en el RM de Madrid al tomo 20.015, Folio 1, Libro 0, Secc. 8ª, Hoja M-352.972*

*NIF: V-2869960*

*Fecha de aprobación de los presentes estatutos: **17 de junio de 2010***

## **PREAMBULO**

La Mutualidad de Previsión Social del Colegio Sta. María del Pilar nace como una institución complementaria en la educación impartida en el Colegio Santa María del Pilar de Madrid.

Así, la entidad reconoce sus vínculos estrechos con el Colegio, la necesidad de mutua colaboración entre ambas instituciones para la formación plena de los alumnos hijos de mutualistas, así como la conveniencia de que este principio guíe la actuación de los órganos de gobierno de la Mutualidad

## **TITULO PRIMERO**

### **Naturaleza, Personalidad y Régimen Jurídico de la Mutualidad**

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y domicilio social**

La "Mutualidad de Previsión Social del Colegio Santa María del Pilar a prima fija" es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario y complementario al sistema de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.

El domicilio social de la Entidad se fija en 28009 Madrid, calle Reyes Magos, número 3.

#### **Artículo 2. Objeto y Prestaciones.**

La Mutualidad tiene por objeto social la realización de operaciones de seguro, y demás permitidas por la legislación vigente, en las modalidades del ramo de vida, realizando operaciones de dicho ramo y cubriendo riesgos complementarios del mismo.

En concreto, la Mutualidad tiene por objeto proporcionar, en caso de muerte, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez de sus asociados, la ayuda económica requerida por sus hijos o quienes, sin serlo, se hallen sometidos a su guarda o tutela, para costear los estudios correspondientes a la Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, y Bachillerato. En definitiva, todo el ciclo de enseñanza reglada sea cual fuese su denominación en el Colegio SANTA MARÍA DEL PILAR de Madrid, cuyo titular es la Fundación Educación Marianista Domingo Lázaro, o por importe equivalente, en Colegio distinto, en dicha enseñanza.

Así mismo, la Mutualidad podrá proporcionar ayudas económicas, de las mismas características a las recogidas en el párrafo anterior, en situaciones de grave necesidad familiar en circunstancias concretas determinadas por la Junta Directiva.

En circunstancias especiales, a juicio de la Junta Directiva, podrán costearse acciones formativas y servicios especiales prescritos por el Colegio Santa María del Pilar en el marco de la enseñanza reglada no-universitaria del alumno mutualista beneficiario.

Las prestaciones por riesgos sobre las personas, establecidas en favor de los mutualistas, sus familiares, derechohabientes y beneficiarios, tendrán carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento de devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas

responsabilidades económicas con la Mutuality, deberá compensarse la deuda de aquél con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.

Las prestaciones de la Mutuality serán compatibles y totalmente independientes con los beneficios que puedan corresponder a los mutualistas por consecuencia del régimen obligatorio de la Seguridad Social.

La cuantía de las prestaciones que se otorguen no podrá exceder de los límites previstos en el artículo 65 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La Mutuality asumirá directamente los riesgos garantizados a sus mutualistas sin practicar operaciones de coaseguro ni de aceptación en reaseguro, pero pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.

También podrá otorgar otro tipo de prestaciones, incluidas las de naturaleza social en los términos que establezca la legislación vigente.

### **Artículo 3. Duración.**

La duración es ilimitada por cuanto que, constituida esta Entidad por tiempo indefinido, podrá disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en la normativa de aplicación vigente. Comienza cada ejercicio económico el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año.

No obstante, podrá disolverse en cualquier momento por cesar en su función docente el "COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR" o cuando el número de asociados se reduzca a un número que a juicio de la Junta Directiva haga inviable el correcto cumplimiento de los objetivos de la Mutuality, o cuando concurren otras circunstancias que así lo aconsejen. En todo caso será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto.

### **Artículo 4. Ámbito.**

El ámbito de actuación de esta Entidad se extiende a la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse el ámbito territorial, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y posterior aprobación por el organismo competente.

### **Artículo 5. Personalidad jurídica.**

La Mutuality tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independientemente de sus mutualistas y de otras entidades o personas protectoras, así como organización administrativa y contable independientes, por lo que podrá ejercer por sí sola todos los derechos y funciones de su competencia.

### **Artículo 6. Régimen jurídico.**

La Mutuality se registrará por las disposiciones legales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, más en concreto por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 9/2000, de 30 de junio, de Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, por los

acuerdos de sus Órganos Sociales, por las normas internas que los desarrollen y por las demás disposiciones generales que le sean aplicables de forma directa y/o subsidiaria.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los socios y sus derechos**

#### **Artículo 7. Clases de Socios.**

Serán socios o mutualistas los padres o personas que tengan a su cargo alumnos matriculados en el COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR y cumplan lo establecido en los presentes Estatutos.

Se considerarán socios protectores a aquellas personas físicas o jurídicas que realizan aportaciones a la mutualidad o presten su apoyo a la misma.

#### **Artículo 8. Asegurados y Beneficiarios.**

Será asegurado, ó persona expuesta al riesgo, el padre o la madre, o en su caso la persona que tenga a su cargo la guarda o tutela del alumno del COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR.

La condición de asegurado será inseparable de la de mutualista.

Serán beneficiarios, los hijos sometidos a guarda del asegurado, que al ocurrir el hecho causante de la prestación, estuviesen cursando estudios en el COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR, en Madrid.

#### **Artículo 9. Número de socios.**

El número de socios es ilimitado.

#### **Artículo 10. Alta de socios.**

La incorporación de los socios a la Mutualidad será en todo caso voluntaria. La incorporación por primera vez de un mutualista se justificará mediante el pago del correspondiente recibo, y se efectuará durante el periodo de matriculación en cada curso escolar, o excepcionalmente durante el desarrollo del mismo.

En este último caso, se exigirá autorización de la Junta Directiva que podrá denegarla en atención a las circunstancias concurrentes en el caso.

Los procedimientos de alta podrán ser detallados por acuerdo de la Junta Directiva.

#### **Artículo 11. Baja de socios.**

Los socios causarán baja en la Mutualidad por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, que surtirá efectos el día primero del mes siguiente al de la fecha de recibirse la comunicación.
- b) Cuando haya dejado de satisfacer las cuotas que abarquen un periodo de tres meses ó por falta de pago de las derramas pasivas acordadas conforme a lo previsto en los presentes Estatutos. Todo ello una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido

requerido fehacientemente el pago; no obstante, el contrato quedará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

c) Cuando el alta del socio se hubiese producido una vez este tuviera conocimiento de la existencia potencial de un hecho generador de prestación la Junta Directiva podrá denegar el alta a la vista de las circunstancias que concurran, si bien no se tendrá en consideración este supuesto cuando se trate de la primera matriculación del /los hijos del mutualista afectado.

d) Por dejar de cursar estudios en el Colegio Santa María del Pilar el potencial beneficiario.

#### **Artículo 12. Reingreso de socios.**

Los socios que hubiesen causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso, de acuerdo con el contenido de los presentes Estatutos, durante el periodo de matrícula de cada curso o excepcionalmente durante el desarrollo del mismo previa autorización de la Junta Directiva en ambos casos.

Los socios que hubieran causado baja podrán reingresar previa autorización discrecional de la Junta Directiva, que podrá condicionar tal admisión al abono de las cuotas impagadas.

#### **Artículo 13. Principio de igualdad.**

Todos los socios tienen iguales derechos políticos, económicos y de información, así como las mismas obligaciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que reciban guarden la relación debida, estatutariamente establecida, con las circunstancias personales que en los mismos concurran y con las prestaciones que según los casos pudieran corresponderles.

#### **Artículo 14. Derechos de los socios.**

Los mutualistas, siempre que estuvieran al corriente de sus obligaciones para con la Mutualidad, gozarán de cuantos derechos tuvieran reconocidos en las leyes, y en particular:

a) Los derechos políticos de los socios responderán al principio de igualdad, de tal forma que cada socio tendrá un voto. Todos tendrán el carácter de elector y de elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho a participar en el gobierno de la mutualidad a través de sus órganos sociales, todo ello en la forma que establezcan los Estatutos.

b) Los derechos económicos siguientes: el reintegro de las aportaciones al fondo mutual cuando lo acuerde la Junta General, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad, el derecho a recibir las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan, y en tercer lugar, la participación en la distribución del patrimonio en caso de disolución de la Entidad, conforme a la normativa vigente, y al cobro de derramas activas si así se acuerda. En caso de disolución de la Mutualidad, la distribución del patrimonio se realizará entre los mutualistas de forma lineal a tenor del artículo 11.1.d) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

c) Los derechos de información: Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, las aclaraciones que consideren precisas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo que la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales de la Entidad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea efectuada por socios que, al menos, representen la cuarta parte de los existentes.

Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea la aprobación de Cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Entidad, para que puedan ser examinados por los socios desde la convocatoria hasta la celebración. Los socios durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las aclaraciones que estimen convenientes.

Asimismo, los mutualistas podrán interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Departamento de Atención al Mutualista, en los términos previstos en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre dirigiéndose al Departamento de Atención al Mutualista sito en el Colegio Santa María del Pilar)

#### **Artículo 15. Obligaciones de los socios.**

Son deberes y responsabilidad de los socios mutualistas los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos competentes de la Entidad.
- b) Satisfacer el importe de cuotas, derramas pasivas y demás obligaciones estatutariamente establecidas.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron elegidos salvo causa justa de excusa.
- d) Aceptar y cumplir los Estatutos.
- e) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- f) Cumplir los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos aprobados a tal efecto.
- g) Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que se produzcan.
- h) Comunicar a la Mutualidad las circunstancias que dan derecho a las prestaciones.
- i) Cuantos otros que, en forma general o específica se establezcan en estos Estatutos o se acuerde en Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **Artículo 16. Responsabilidad de los socios.**

La responsabilidad de los socios queda limitada al pago de las cuotas y derramas reglamentariamente fijadas, así como al cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior y de los Estatutos.

Los mutualistas que causen baja en la Mutualidad serán responsables en los términos establecidos en el artículo 11.1 apartados b) y c) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, con la limitación establecida en el artículo 64.3.d) de la Ley 30/1995.

#### **Artículo 17. Responsabilidad de los Directivos.**

Los socios que desempeñen Funciones Directivas serán responsables ante la Asamblea General de las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

### **TITULO TERCERO**

#### **De los Órganos Sociales**

#### **Artículo 18. Órganos Sociales.**

Serán Órganos Sociales y rectores la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Mutualidad está regida y gobernada por la Asamblea y está representada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 19. Asamblea General.**

Es el órgano soberano de la Mutualidad y es competencia de la misma el debate de los asuntos propios de la Mutualidad. Las competencias de la Asamblea son indelegables.

Corresponde a la Asamblea:

1. La elección de los miembros que hayan de integrar la Junta Directiva, así como la renovación de sus cargos en los términos previstos estatutariamente.
2. El examen y la aprobación de la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, de la memoria, balance y estado de cuentas de la Entidad, así como la distribución y aplicación de sus resultados.
3. Acordar las nuevas imputaciones al Fondo Mutual, así como la fijación de derramas anuales y de cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas.
4. Acordar el traslado o cambio de domicilio social cuando sea a localidad diferente.
5. Aprobar la modificación de los Estatutos sociales.
6. La aprobación de creación o modificación de prestaciones o servicios.
7. La fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria, cesión de cartera o disolución de la Entidad.
8. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, así como actuar con las competencias previstas en los presentes Estatutos y normativa vigente.
9. El nombramiento de auditor de cuentas

10. Y, en general, cuantas otras cuestiones se susciten para cuya resolución no estén facultados otros órganos de la Entidad.

#### **Artículo 20. Funcionamiento de la Asamblea General.**

Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea estará constituida por todos los socios al corriente de sus obligaciones económicas para la Entidad. Todo socio tendrá derecho a participar en la Asamblea General.

Cada asegurado tendrá derecho a un voto, que lo podrá delegar en otro asegurado, sin que éste pueda representar a más de DIEZ socios.

La delegación deberá ser hecha por escrito y para cada reunión de la Asamblea. Para que pueda ser tenida en cuenta deberá acreditarse con una antelación mínima de siete días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta. La representación quedará sin efecto de comparecer el representado en la Asamblea de que se trate.

Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva con los requisitos que en cada momento establezca la legislación vigente.

#### **Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria.**

Se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para examen y aprobación, si procede, de la gestión y de las cuentas anuales y para resolver sobre la asignación de resultados.

#### **Artículo 22. La Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa de la Junta Directiva o a petición del 5% de los socios que hubiere el 31 de diciembre último.

#### **Artículo 23. Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos será necesario en primera convocatoria, la asistencia al menos de la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, la antelación mínima que establezca en cada momento la legislación vigente.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Mutualidad y en su defecto por quien ejerza sus funciones.

#### **Artículo 24. Acuerdos de la Asamblea General.**

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, rescisión, transformación y disolución de la Entidad, así

como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, para exigir derramas pasivas y para los demás supuestos que establezcan los presentes Estatutos.

El Secretario deberá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General a continuación de su celebración. Si ello no fuera posible, será aprobada en los quince días subsiguientes con el refrendo del presidente, secretario y dos mutualistas elegidos por la Asamblea, de los cuales uno, de ser el caso, será de los que hubieran votado en contra de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 25. La Junta Directiva. Composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación, de gobierno y de gestión de la Mutualidad.

La Junta Directiva constará de 6 a 12 miembros y estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Contador y Secretario y los vocales.

Los citados cargos serán elegidos por la propia junta de entre sus miembros y la duración de los mismos coincidirá con el mandato del designado.

La Junta Directiva funcionará en Pleno o en comisiones. La composición de las diferentes comisiones será la que la Junta considere adecuada a los asuntos que se le encomienden.

Los socios que desempeñen puestos directivos no podrán percibir por su gestión retribución alguna.

Sin formar parte de la Junta Directiva podrán sin embargo asistir a sus reuniones como asesores, cuando lo considere conveniente el presidente o una mayoría de sus miembros, los que hubieran formado parte de la Junta Directiva en el pasado, así como personal del Colegio Sta. M<sup>a</sup> del Pilar.

#### **Artículo 26. Duración de la Junta Directiva.**

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo los cargos ser reelegidos. Se procurará que la Junta sea renovada por mitades cada 4 años.

#### **Artículo 27. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva en pleno se reunirá por lo menos dos veces por curso académico y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente o por el Secretario, en nombre de aquel y también a solicitud de dos o más de sus componentes.

Tanto la Junta Directiva como la Comisión se entenderá constituida en primera convocatoria cuando estén presentes ó representados la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que fuese su número, que se celebrará media hora después de la anunciada para la primera.

De las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión se levantará Acta por el Secretario, que se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario. Las actas de las reuniones de la Junta Directiva,

que serán firmadas por el Secretario y por el Presidente, reflejarán resumidamente los debates, transcribirán el texto de los acuerdos tomados e incluirán la lista de asistentes.

#### **Artículo 28. Acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

La representación necesariamente deberá ser hecha por escrito, para cada reunión y a favor de otro miembro de la Junta.

#### **Artículo 29. Facultades de la Junta Directiva.**

Le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la normativa o los presentes Estatutos a la Asamblea General. A tal efecto y sin ánimo exhaustivo, será competencia de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Interpretar los presentes Estatutos proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las instrucciones complementarias necesarias, sin perjuicio, cuando resulte pertinente, de su posterior aprobación por la Asamblea General.
- c) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- d) Nombrar el Director ó Gerente en su caso.
- e) Ejercer el control de la gestión de los directivos.
- f) Decidir sobre el alta, baja y readmisión de los socios.
- g) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los socios, sin perjuicio de las funciones del Departamento de Atención al Mutualista.
- h) Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual de su gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, así como la asignación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
- i) Decidir sobre la concesión o denegación de prestaciones.
- j) Llevar la correspondencia, libros y firma de la Mutualidad.
- k) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución a la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales e empresas, o la incorporación de la Mutualidad a las ya existentes.
- l) La representación de la Mutualidad en juicio y fuera de él.

m) Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia o no se le haya reservado expresamente a la Asamblea General y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

Las comisiones de la Junta Directiva gozarán de las mismas facultades por delegación de aquella pero informarán de sus acuerdos a la Junta Directiva.

### **Artículo 30. El Presidente de la Junta Directiva.**

Corresponderán al Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados.
- b) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad.
- c) Convocar y presidir las reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día, dirigiendo los debates y resolviendo los empates que pudieran producirse.
- d) Resolver, con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- e) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.
- g) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.
- h) El Presidente de la Junta conocerá y seguirá la política de inversiones.

### **Artículo 31. El Vicepresidente de la Junta Directiva.**

Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción y cualesquiera otros que así lo requieran y ayudará a aquel en su cometido.

### **Artículo 32. El Secretario de la Junta Directiva.**

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Custodiar los libros y documentos a su cargo.
- b) Llevar el registro de mutualistas y beneficiarios.
- c) Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- d) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.

- e) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- f) Llevar la correspondencia de la Entidad.
- g) Redactar la Memoria anual de la gestión de la Mutualidad a leer en la Asamblea.
- h) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

**Artículo 33. El Tesorero de la Junta Directiva.**

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Intervenir con su firma los pagos y cobros que el Presidente ordene y los necesarios para el correcto funcionamiento de la Mutualidad no delegados en el Director o Gerente. Informara a la Junta del régimen de pagos y cobros delegados.
- b) Diseñar y mantener actualizada la política de Inversiones de la Mutualidad y previo acuerdo con el Presidente, elevándola a la aprobación de la Junta Directiva. Autorizar y refrendar su materialización.
- c) La llevanza de la contabilidad.
- d) Presentar anualmente un estado de cuentas a la Junta y Asamblea.
- e) Firmar los Balances, estado de cuentas e inventarios.
- f) Rendir en cada reunión cuentas a la Junta Directiva.

**Artículo 34. Vocales de la Junta Directiva.**

A los vocales corresponde intervenir en el gobierno de la Entidad, constituidos en Junta Directiva, y ejercer las funciones específicas que les sean conferidas, y ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y les sustituirán cuando fuese necesario.

**Artículo 35. El Director o Gerente.**

Para el funcionamiento técnico, administrativo y de servicios de la Mutualidad, la Junta directiva podrá designar un Director Gerente.

La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes para conferir o delegar en el Director Gerente todas aquellas facultades que estime oportunas y que no estén reservadas a otros cargos directivos.

**TITULO CUARTO**

**Régimen Económico y Administrativo.**

**Artículo 36. Recursos Económicos.**

Los recursos económicos de la Mutualidad estarán constituidos por:

- a) Cuotas y aportaciones o derramas de los socios mutualistas.
- b) Aportaciones realizadas por las entidades o personas protectoras.
- c) Rentas, intereses o cualquier rendimiento de sus elementos patrimoniales.
- d) Donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- e) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

#### **Artículo 37. Cuotas.**

Los socios dentro de los primeros quince días desde su vencimiento, vendrán obligados a satisfacer en el domicilio social de la Entidad o de la manera que esté establecido, las cuotas que correspondan.

#### **Artículo 38. Cuentas anuales.**

La Junta Directiva formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación de los resultados o pérdidas del ejercicio.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

La Junta Directiva encomendará la realización de una auditoría externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

### **TITULO QUINTO**

#### **Agrupación, sustitución, transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad**

#### **Artículo 39. Agrupación, sustitución, transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad**

En las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley, la Mutualidad podrá:

1. Aprobar su transformación en mutua o cooperativa a prima fija, o en sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras entidades de su misma naturaleza y forma, así como absorber o ser absorbidas por las mismas.
3. Escindir en dos o más mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.
5. Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras.
6. Sustituir a otra entidad de previsión social de la misma naturaleza en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida

que se deriven de dichas prestaciones y aceptando o adquiriendo de la misma, los bienes patrimoniales necesarios para constituir las correspondientes provisiones técnicas, así como ser sustituida por otra entidad de previsión social, en términos semejantes.

7. Integrarse o constituirse en federaciones o agrupaciones de entidades de previsión social, las cuales tendrán la naturaleza de entes de representación asociativa de los intereses de las mutualidades de previsión social que en ningún caso podrán realizar actividades aseguradoras.

#### **Artículo 40 Condiciones y requisitos del acuerdo**

Para adoptar los acuerdos a que se refieren los apartados 1, 2, 4, 3, 5, 6 y 7 del artículo anterior, será necesario un acuerdo adoptado por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de votos presentes y representados.

En el acuerdo adoptado deberán incluirse cuantas normas sean precisas para la adecuada integración o distribución de patrimonio, así como para el reconocimiento de derechos.

En caso de disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento de una comisión liquidadora integrada por cinco miembros y sus correspondientes suplentes, y establecerá las normas de procedimiento a las que habrán de someterse las mismas en el desempeño de su función.

### **TITULO SEXTO**

#### **Jurisdicción y competencia**

#### **Artículo 41. Fuero**

Para toda clase de actuaciones judiciales entre la Mutualidad y sus mutualistas, derivadas de la condición de tales, se considerarán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Mutualidad, con exclusión de cualesquiera otros, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la Ley establezca una competencia especial.

Las actuaciones judiciales derivadas de la relación aseguradora se someterán a los órganos jurisdiccionales del domicilio de la Mutualidad.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los anteriores y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.